



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

USHUAIA.

VISTO: El Expediente N<sup>o</sup> 395/88, Letra H.C.D., y la Ordenanza Municipal N<sup>o</sup> 481/88, mediante la cual se reglamenta el funcionamiento de la actividad comercial en el rubro "PANADERIAS"; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar ésta actividad comercial, en el marco de las desregularizaciones que se han dado en el País a partir del nuevo rumbo económico que la conducción nacional le ha imprimido;

Que pensar en establecimientos que se dediquen a la venta de únicos productos, es pensar en rígidos condicionamientos que pueden llevar a entorpecer la actividad comercial general de un sistema;

Que en el caso particular de las PANADERIAS, tenían marcada prohibición de venta de otros productos, mientras que otros rubros comerciales como almacenes, despensas, fiambrerías, etc, nada les impide la venta de productos de panificación, estableciéndose a simple vista un cuadro de desigualdad comercial;

Que a los efectos de establecer un principio de equidad, sin afectar los conceptos bromatológicos, cabría la modificación de la Ordenanza de referencia, permitiendo la incorporación a la venta de otros productos no afines al rubro principal y siempre y cuando éstos cumplan con las reglamentaciones vigentes;

Que de acuerdo con la Ley Territorial N<sup>o</sup> 236, éste Cuerpo



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

cuenta con atribuciones para ordenar sobre el particular;

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA

CIUDAD DE USHUAIA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- MODIFICASE el Artículo 21º de la Ordenanza Municipal N° 481/88, el cual quedará redactado de siguiente manera:

"ARTICULO 21º.- En las Panaderías, los locales destinados al despacho o venta de pan y productos de panificación, deberán estar separados de la cuadra de elaboración, permitiéndose en calidad de accesorios, el expendio de otros productos alimenticios no afines al rubro principal, cuando sean éstos envasados en origen y cumplan con los requisitos y/o exigencias establecidas para cada caso en particular.

Con respecto a la tributación de la Tasa de Habilitación Comercial, se obrará de acuerdo a la Ordenanza Tarifaria vigente.-

ARTICULO 2º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVASE.-

ORDENANZA MUNICIPAL No 1221-1993.-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 10-11-93.-

DECRETO DE PROMULGACION N°: 1484/93



JULIO LINARES  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE

ALDO J. DELRIVO  
Presidente  
Concejo Deliberante

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

**MUNICIPALIDAD DE USHUAIA**

USHUAIA, 23 DIC 1993

VISTO: La Ordenanza Municipal Nº 1221 /93, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se modifica el Artículo 219 de la Ordenanza Municipal Nº481/88, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 219.- En las Panaderías, los locales destinados al despacho o venta de pan y productos de panificación, deberán estar separados de la cuadra de elaboración, permitiéndose en calidad de accesorios, el expendio de otros productos alimenticios no afines al rubro principal, cuando sean éstos envasados en origen y cumplan con los requisitos y/o exigencias establecidas para cada caso en particular.

Con respecto a la tributación de la Tasa de Habilitación Comercial, se obrará de acuerdo a la Ordenanza Tarifaria vigente".

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 19.-PROMULGAR la Ordenanza Municipal Nº 1221 /93, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, por la cual se modifica el Artículo 219 de la Ordenanza Municipal Nº481/88, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 219.- En las Panaderías, los locales destinados

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///.2.



JULIO OVANDO  
Director  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaie

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

**MUNICIPALIDAD DE USHUAIA**

///.2.

al despacho o venta de pan y productos de panificación, deberán estar separados de la cuadra de elaboración, permitiéndose en calidad de accesorios, el expendio de otros productos alimenticios no afines al rubro principal, cuando sean éstos envasados en origen y cumplan con los requisitos y/o exigencias establecidas para cada caso en particular.

Con respecto a la tributación de la Tasa de Habilitación Comercial, se obrará de acuerdo a la Ordenanza Tarifaria vigente".

ARTICULO 29.-REGISTRESE. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido. ARCHIVASE.-

DECRETO MUNICIPAL NO 1484/93.

1sa.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Raúl BERRONE  
Secretario de Obras y  
Servicios Públicos  
Municipalidad de Ushuaia

MARIO D. DANIELE  
INTEGRA

JULIO OVANDO  
Director  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia